



Huancayo,

31 ENE 2024

VISTO:

El Exp. N°407740 (588940) de fecha 20/12/23, por el cual el administrado TELESFORO CUBA PONCE en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes NUEVO VALLE AZUL S.A.C., solicita Permiso de Operación para el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la modalidad de autos colectivos; el Informe Técnico N°002-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 05/01/24; la Carta N°05-2024-MPH/GTT de fecha 08/01/24; el Exp. N°416544 (602022) del 16/01/24, el Informe Técnico N°024-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 17/01/24, el Informe N°021-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 23/01/24; la Carta N°39-2024-MPH/GTT de fecha 23/01/24; el Memorandum N°99-2024-MPH/GTT de fecha 29/01/24; y el Informe N°34-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 30/01/24.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° “Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH” – TUPA, en su Procedimiento N°134, establece los requisitos para acceder a una Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de personas, en Áreas y Vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; esto concordante con el artículo 55° del “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener el permiso para prestar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación o concesiones y renovación.



Que, mediante el Exp. N°407740 (588940) de fecha 20/12/23, el administrado TELESFORO CUBA PONCE en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes NUEVO VALLE AZUL S.A.C., solicita Permiso de Operación para el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la modalidad de autos colectivos.

Que, en atención a dicha solicitud, se emite el Informe Técnico N°002-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 05/01/24, de la coordinación técnica de la GTT, donde informa sobre la evaluación realizada obteniendo como resultado, que el administrado no ha cumplido con acumular los requisitos exigibles en los numerales 1.2, 1.6, 1.11, 1.13 y 1.14 del Procedimiento 134 del TUPA vigente, además de la observación al recorrido propuesto que contempla vías declaradas saturadas por la O.M. N°579-MPH/CM como son: la Av. Evitamiento y Av. Ferrocarril. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°05-2024-MPH/GTT de fecha 08/01/2024, debidamente notificada el 12/01/24 según cargo de la carta mencionada donde se suscribe su recepción, para cuyo efecto se otorga el plazo de 02 días hábiles para la subsanación correspondiente.

Que, mediante la Carta N°001-R.H.M./2024 de fecha 16/01/24, el administrado presenta descargo a observaciones advertidas, y con el Informe Técnico N°024-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 17/01/24, el coordinador técnico de la GTT, concluye en ratificar la no factibilidad de la pretensión por no haber subsanado las observaciones advertidas, derivándose así al área legal para la proyección del acto resolutorio. Con el Informe N°021-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ del 23/01/24, se observa el incumplimiento del derecho de pago de tramitación del procedimiento 134, según el art. 33 del D.A. N°007-MPH/A, recomendándose notificar al peticionante a fin de que regularice dicho incumplimiento. Y con la Carta N°39-2024-MPH/GTT de fecha 23/01/24, la GTT notifica al administrado otorgándole el plazo de 01 día hábil para su descargo.

Que, con el Memorando N°99-2024-MPH/GTT de fecha 29/01/24, el Gerente de Tránsito y Transportes solicita la emisión de resolución de decaimiento de procedimiento administrativo del Doc. N°588940 (407740), para lo cual remite la Carta N°39-2024-MPH-GTT adjunto de sus actuados. Procediendo su revisión y evaluación de actuados adjuntos, advirtiéndose que desde la notificación de la observación remitido con la Carta N°39-2024-MPH/GTT notificado válidamente el 25/01/2024 contado el plazo de 01 día hábil otorgado al administrado, dicho plazo venció el 29/01/2024, evidenciándose así que hasta la fecha de emisión de la presente el interesado no ha cumplido con subsanar la observación advertida, correspondiendo emitir pronunciamiento al respecto.

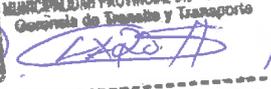
Que, en virtud de lo expuesto, de conformidad al "Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo", aprobado por el Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, en su numeral 20.1 del artículo 20° señala que, "(...). De existir en el expediente presentados deficiencias subsanables de carácter técnico se otorgará un plazo perentorio máximo 05 días área técnica y 02 días área legal, hábiles para subsanar, en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por decaído el procedimiento disponiéndose su archivamiento". Esto concordante, con el TUO de la Ley 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, prevé respecto las "Observaciones a la Documentación" presentada, en su numeral 136.1 "Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, (...). En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles". En el presente caso, de la evaluación realizada al expediente se puede corroborar que efectivamente con la Carta N°39-2024-MPH-GTT de fecha 23/01/2024, notificado válidamente el 25/01/24 según cargo de recepción, por el cual se pone de conocimiento sobre la observación advertida a la pretensión principal, a efectos de que pueda subsanar se le otorgo el plazo de 01 día hábil, de conformidad a los dispositivos legales mencionados. Ante la evidencia que a la fecha no se ha presentado descargo alguno y habiendo transcurrido el plazo en demasía, frente a dicho incumplimiento corresponde proceder declarando la improcedencia por decaimiento del procedimiento de solicitud de Permiso de Operación para el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la modalidad de autos colectivos.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **DECAIDO** el procedimiento de Permiso de Operación para el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la modalidad de autos colectivos contenido en el Exp. N°407740 (588940), de conformidad al Procedimiento 134 del TUPA vigente, presentado por el administrado TELESFORO CUBA PONCE en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes NUEVO VALLE AZUL S.A.C., por no haber subsanado dentro del plazo otorgado de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/CM y numeral 136.1 del art. 136° del D.S. N°004-2019-JUS, consecuentemente disponer su archivamiento definitivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerente de Tránsito y Transportes

Ing. Raúl Arquímides Cierro Barrionuevo
GERENTE